

Declaro Su Ayuntamiento a 22 de Febrero de 1810

Quieren al Libro de Ayuntamiento. y los Es. de el  
Cuiden de usufructo. en la parte que le corres-  
ponde. Circulandose los Exemplares a la Justicia  
de la Provincia al mismo efecto. Lo declaro  
nacion S. S. los Jueces y Preson. de en a  
cu. N. Ciudad que jaman =

Declaro y transcribo Caron

Alonso

Covino

**EL EXC.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> ANTONIO CORNEL,**  
*con fecha de 6 de diciembre último, me dice lo siguiente:*

Siendo los alistamientos para el ejército, uno de los puntos que llaman mas principalmente la atención del Rey N. S. D. Fernando VII., y en su Real nombre de la Junta Suprema Central gubernativa del Reyno; y repitiendose continuamente los recursos sobre la inclusion ó exclusion en ellos de algunos á pretexto de considerarse exceptuados, ó comprendidos en diferentes clases, atendido el orden prevenido por la Ordenanza de Milicias del año de 1767, como tambien las representaciones de las Juntas Provinciales y de agravios; se ha servido S. M. mandar, conformandose con la consulta de su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, que se observe la clasificacion siguiente; baxo del principio de no haber otra excepcion que el impedimento físico visible, á menos que los mismos interesados convenzan en el impedimento Físico que se proponga aun quando no sea visible.

#### **PRIMERA CLASE.**

A esta pertenecerán todos los mozos solteros, nobles y chicos que no estuvieren incluidos en las clases siguientes, sirviendo aquellos en la de distinguidos. Los viudos sin hijos que no tengan oficio Menestral, ni cultiven hacienda propia, ó que aunque los tengan no los mantengan en su compañía. Los casados que no hubieren estado amonestados alguna vez quince dias antes de la Publicacion del sortéo en la Capital, ú obtenido con la misma anticipacion despacho secreto para casarse. Los novicios de las órdenes Religiosas. Los clérigos de menores que teniendo veinte y cinco años de edad, y habiendo estado antes de ella en quietá posesion de Capallanía ó beneficio no se hubieren ordenado in fine. Finalmente los Tonsurados con asignacion á Iglesia, y estudiantes de Universidades con licencia de su Prelado.